



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta desde el día 21 de enero de 2019 hasta el día 5 de febrero de 2019, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En el año 2016, se aprobó en el ámbito de la Unión Europea la **Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016**, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche).



Esta Directiva tiene por objeto la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del sector marítimo-pesquero, con el objetivo de que estos trabajadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros, entre otras se regulan las siguientes materias, requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social.

El Acuerdo aplicado por la Directiva, en su apartado 4, relativo a las condiciones del servicio, y más concretamente en su artículo 18, prevé la obligación de formalizar los contratos por escrito, estableciendo que *“Será responsabilidad del propietario del buque de pesca velar por que cada pescador disponga de un acuerdo de trabajo por escrito, firmado por todas las partes en el mismo, y que ofrezca al pescador condiciones de trabajo y de vida dignas a bordo del buque”*.

Esta disposición obliga a modificar el actual artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), artículo, que en nuestro ordenamiento jurídico, recoge aquellos contratos que deberán ser formalizados por escrito.

Por ello, y con objeto de ajustar su contenido al de la directiva que ahora debe transponerse, incluyendo los contratos de los pescadores como uno de los supuestos en el que los que contratos de los trabajadores deberán constar por escrito.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Con la regulación actual, no todos los contratos que se celebran en el sector marítimo-pesquero deben formalizarse por escrito, sino únicamente aquéllos previstos en el mencionado artículo 8.2 del TRLET, no obstante, con la modificación que se propone, se prevé otorgar una mayor seguridad jurídica a los trabajadores del sector marítimo-pesquero, dado que todos los contratos que se celebren en dicho sector deberán ser formalizados por escrito.

La formalización del contrato por escrito facilitará a los trabajadores del sector marítimo-pesquero, el conocimiento de sus derechos y condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca.



III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, debe necesariamente llevarse a cabo dado que la Directiva que ahora se transpone obliga a incorporar su contenido en la normativa nacional antes del 15 de noviembre de 2019.

La oportunidad del proyecto se justifica en la conveniencia de adaptar la normativa española en materia de forma del contrato de trabajo a la regulación dada para los contratos de los pescadores por la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche).

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo de la regulación proyectada es mejorar el conocimiento por los trabajadores de los derechos y obligaciones derivados de su relación laboral. Hay que tener en cuenta que el sector pesquero es un sector peculiar, por el alejamiento del lugar en el que se presta el trabajo, que a menudo dificulta la identificación de la ley aplicable; por el aislamiento que es propio de esta actividad; y por el hecho de que muchos trabajadores del sector marítimo pesquero son extranjeros, a quienes resulta más difícil entender las obligaciones y derechos propios de su relación laboral. Por ello, la forma escrita permite elevar el nivel de protección de los pescadores mediante su mejor conocimiento de sus condiciones de trabajo.

Al propio tiempo, la regulación persigue dar cumplimiento a la obligación de incorporar al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de



Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche), cuya fecha máxima de transposición es el 15 de noviembre de 2019.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Dado que la propia directiva obliga a su transposición y que su contenido no está incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, no existe una alternativa no regulatoria al cumplimiento de las obligaciones asumidas por España como Estado miembro de la Unión Europea.

Al mismo tiempo, la regulación ha de tener rango legal, ya que se procede a la modificación de una Ley, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.